

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

9777/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintiuno.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°9777 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], quienes han solicitado: "1) *Un cuadro en Excel donde se detalle las compras de equipos, medicamentos, bienes o servicios para atender la COVID19: fecha, tipo de producto, monto unitario y total. Asimismo, incluir las empresas participantes y ganadoras en cada proceso. Especificar también si fue por libre gestión, contratación directa, licitación o concurso.* 2) *Detalle de las compras de los medicamentos Ivermectina y Tocilizumab durante 2020, por fecha, cantidad, monto y empresa ganadora. Detallar cuánto ha sido administrado en el ISSS o cuánto fue entregado al Minsal, y cuántas unidades de cada producto aún están en bodega o en cada centro asistencial.*"; hace las siguientes Valoraciones:

Que con fecha quince de febrero del presente año se emitió resolución para ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite para la entrega de la información lunes veintidós de febrero del presente año.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió respuesta por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS, en la que se manifestó que la información solicitada *recae sobre resultados de procesos de contratación que si bien ya finalizaron, actualmente son objeto de auditoria externa realizada por la Corte de Cuentas correspondiente al año 2020, por lo que se encuentran contenidos en la reserva número uno del índice de reserva de la Unidad Jurídica*, que se refiere a: Información vinculada con expedientes judiciales y administrativos en trámite que comprometa las estrategias y funciones del ISSS en procesos en curso, de conformidad al art. 19 letras y e), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública que establecen: "e) *La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo y g) La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso; h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.*"

Por lo antes expuesto, al respecto y en vista de la respuesta brindada por UACI, La Unidad Jurídica Institucional informó que después de analizada la solicitud, se confirma que recae en uno de los supuestos que se encuentra estipulado en el Índice de Información de Reserva de esta Institución, Es por lo anterior, que a la fecha y mientras se encuentren en trámite los procesos de auditoria, la información solicitada podría comprometer estrategias institucionales en procedimientos

administrativos en curso, por lo que no podría entregarse. Una vez se finalice con dicho proceso, podría procederse a cumplir con lo solicitado.

Al respecto, La LAIP define la información reservada como: *"aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta Ley, debido a un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas"*. En ese sentido, los arts.19 al 22 de la LAIP establecen el catálogo de información pública cuyo acceso puede restringirse por un periodo de hasta 7 años, debido a la protección de otros derechos y bienes Jurídicos superiores al acceso a la información, debiendo motivar por medio de una resolución lo siguiente: a) Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley. b) Que la liberación de la información en referencia pudiera aumentar efectivamente el interés jurídicamente protegido. c) Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia".


Cabe agregar que además al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha resuelto con anterioridad en sus líneas resolutivas siguientes: NUE 84-A-2016, NUE 290-A-2016, NUE-186-A-2014 y NUE 196-A-2018, que para que una información pueda considerarse como reservada es estrictamente necesario la concurrencia de tres requisitos a) Legalidad b) temporalidad y c) razonabilidad, situaciones que aplican al presente caso, ya que encaja en el art. 19 LAIP, se refiere a una reserva temporal, motivado por un proceso en curso, el cual una vez finalizado será público. Por lo que la información solicitada se encuentra en calidad de reserva temporal, por las razones antes expuestas.

Que de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 19, 21, 22, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Deniéguese la información solicitada, en virtud de que según lo informado por las Unidades Administrativas, corresponde a información clasificada como reservada, lo cual puede constatarse a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/ documents/ indice-de-informacion-reservada>

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información ISSS
K.C.

